



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 018

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El desarrollo sustentable en el ámbito político, económico, de justicia social y cultural del Estado de Chiapas, sólo podrá conseguirse estableciendo un nuevo orden político-administrativo que establezca las bases de la organización del Estado y de cada uno de los órganos que lo integran, a fin de alcanzar el anhelado Estado Social y Democrático de Derecho que procure ante todo el bienestar de los ciudadanos y respeto al marco jurídico legal, sin perder la esencia social que verdaderamente lo caracterice y distinga.

Para la consecución de los fines de este nuevo Gobierno, la administración debe avocarse a cumplir con su responsabilidad pública, económica y social garantizando a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar; para ello, es necesario establecer las bases de la transformación deseada, haciendo una revisión acuciosa, técnica y profesional de forma permanente y continua a nuestro marco jurídico estatal, para así poder llevar a cabo una adecuación y reorientación de manera general del marco normativo que repercuta en un gasto más eficiente de los recursos públicos, con estricto apego en los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Derivado de ese análisis, resalta la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 048, con fecha 31 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial número 217, tomo III, tercera Sección, la cual fue creada con el objeto de establecer y dar seguimiento a los programas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
de Chiapas

focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo: Seguridad Ciudadana, Procuración de Justicia, Educación, Salud, Deporte, Cultura, y Medio Ambiente, con el objeto específico de obtener la certificación de Comunidad Segura, estableciendo que sería el Instituto CISALVA de la Universidad del Valle, en Cali, Colombia, quien fungiría como Centro Certificador de estas Comunidades Seguras.

Ahora bien, en congruencia al principio de austeridad en el ejercicio del poder público, es que el Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, acordó realizar los trámites necesarios para dar por terminado de manera anticipada el Convenio de Colaboración para efectuar acciones que permitan la recertificación del Estado de Chiapas y sea declarado como una Comunidad Segura, celebrado con la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica A.C.; esto atendiendo a que el transitorio Cuarto de la referida Ley, dispone: "El Programa Integral de Comunidad Segura contará con recursos propios establecidos en el presupuesto de egresos del Estado, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado". Debiendo precisar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambió de denominación por la de Fiscalía General del Estado, en atención a la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas publicada el 08 de marzo de 2017.

Es dable hacer hincapié que esta administración en su Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, contempla dentro de sus ejes rectores, políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar a atender temas prioritarios como la prevención de la violencia, prevención de lesiones y accidentes, promoción de la salud, desarrollo comunitario, promoción de la seguridad y medio ambiente. Dichos temas son los principios en que, en su momento sustentaron los programas de Comunidad Segura.

En virtud de lo anterior, el objeto de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, ha cumplido con los fines por la cual fue emitida, atendiendo a que la ejecución de los programas que contempla, debe ser observada y coordinada por las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, resultando innecesaria la recertificación en razón de que el Estado cuenta con entes de control interno capaces de revisar, verificar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas y la aplicación de los recursos.

Por lo que, en aras de procurar un balance congruente del costo-beneficio que se tiene de la certificación de Comunidad Segura, y atendiendo a la determinación del Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, resulta innecesaria la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso Del Estado
De Chiapas.

subsistencia de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se abroga el Decreto que crea la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 217-3a. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2015, mediante Decreto número 048.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 018, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PREVENCIÓN INTEGRAL PARA LAS COMUNIDADES SEGURAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.